



Consejo de Estudiantes

Secretaría del Consejo

Casa del Estudiante
Duque de Nájera, 16 | 11002 Cádiz
Tel. 956 015 138
ceuca.uca.es
secretaria.ceuca@uca.es

REGLAMENTO CEUCA/CP03/2023, DE HONORES Y DISTINCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

PREÁMBULO

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz desarrolla la labor de órgano de representación y defensa de los intereses de los estudiantes de la Universidad de Cádiz gracias a todos los miembros que componen este órgano. La pertenencia a este Consejo de Estudiantes implica un compromiso personal y voluntario que va más allá de las meras obligaciones exigibles a cualquier estudiante de la Universidad.

El reconocimiento de la labor altruista de los miembros del Consejo de Estudiantes, así como de aquellas personas o entidades que compartan valores y principios con el Consejo, es un gesto necesario con el que se busca poner de manifiesto el trabajo y la implicación que han impreso estos reconocidos respecto a los objetivos que compartimos como representantes de estudiantes.

Para ello, se crean tres categorías de reconocimientos y dos formas de obtención de estos. La Medalla al Mérito en la Representación Estudiantil está planteada para aquellas personas que han destacado extraordinariamente en la defensa de los intereses de los estudiantes y han alcanzado las metas más altas de la representación nacional o autonómica, así como para aquellas personas o entidades que alcancen el consenso prácticamente unánime del Consejo.

La Mención de Honor se plantea para aquellas personas que han realizado un importante trabajo por los estudiantes de la Universidad de Cádiz desde el trabajo en la representación dentro del Consejo de Estudiantes, así como para las personas o entidades que alcancen un amplio consenso del Consejo.

El Diploma al Reconocimiento está dirigido a aquellas personas que han puesto su trabajo en mantener los derechos de los estudiantes y han estado implicadas con su esfuerzo en el funcionamiento de la representación estudiantil en la Universidad de Cádiz. También, para aquellas personas o entidades que hayan apoyado y asesorado al Consejo de Estudiantes.

La forma de obtener estos reconocimientos es doble: bien por acuerdo del Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente según el tipo de reconocimiento, o bien por haber alcanzado una serie de requisitos que se consideran meritorios de reconocimiento. En este segundo

caso, se otorga el máximo reconocimiento a aquellas personas que han alcanzado en alguna ocasión alguna de las máximas responsabilidades de la representación estudiantil en España, ya que el hecho de haber alcanzado una de esas responsabilidades requiere una implicación máxima y un importante consenso de diferentes actores. Es, por lo tanto, un reconocimiento del Consejo de Estudiantes a una persona reconocida en su elección por todos los representantes universitarios de España.

Se otorga el reconocimiento a la labor en el Consejo de Estudiantes, a través de la mención de honor, a aquellas personas que han desarrollado un importante trabajo de representación en la Universidad de Cádiz y están avalados por reelecciones de los estudiantes por los que han trabajado. Se considera esto un ejemplo de buena labor y compromiso meritorias de reconocimiento.

Por último, se busca reconocer a aquellas personas que han mostrado una implicación mayor a la media al ostentar cargos de representación con una responsabilidad añadida a través de un diploma de reconocimiento.

Para finalizar este preámbulo, se considera importante y necesaria la publicidad de las personas galardonadas, como símbolo del esfuerzo y la implicación en el tiempo de los estudiantes universitarios en la mejora continua de nuestra Universidad.

ARTÍCULO 1. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los honores y distinciones que puede conceder el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz a sus miembros y a los colectivos y personas físicas o jurídicas que reúnan los méritos que los hagan acreedores de una distinción.

2.- Los honores y distinciones establecidos en este Reglamento no tienen efectos académicos ni están otorgados bajo el amparo de la Universidad de Cádiz.

ARTÍCULO 2. – CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

Se establecen tres clases de distinciones que pueden ser concedidos por el Consejo de Estudiantes:

- 1.- Medalla al Mérito en la Representación Estudiantil.
- 2.- Miembro de Honor del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.
- 3.- Diploma al reconocimiento de la representación estudiantil.

ARTÍCULO 3.- MEDALLA AL MÉRITO EN LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

1.- Serán acreedores de la Medalla al Mérito en la Representación Estudiantil aquellas personas o colectivos que merezcan el máximo reconocimiento por sus extraordinarias acciones en favor de la representación de los estudiantes universitarios.

2.- La Medalla al Mérito en la Representación Estudiantil será otorgada a aquellas personas que, siendo estudiantes de la Universidad de Cádiz, hayan ocupado uno de los siguientes cargos:

- Presidente, Secretario, Vicepresidente o Tesorero de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP).
- Miembro de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado (CEUNE), miembro del Consejo Andaluz de Universidades (CAU) o Vicepresidente del Consejo Asesor de Estudiantes de la Junta de Andalucía (CAE).
- Presidente de una Asociación Sectorial de representantes de estudiantes reconocida por el Gobierno de España o por la CREUP.

3.- La Medalla al Mérito en la Representación Estudiantil podrá ser otorgada a aquellas personas o colectivos que el Pleno del Consejo de Estudiantes apruebe por 2/3 de sus miembros de hecho.

4.- La imposición de la Medalla al Mérito en la Representación Estudiantil se realizará por el Presidente del Consejo de Estudiantes en un acto público con un plazo máximo de 2 meses desde que concurran los hechos por los que se otorga.

5.- Una persona o colectivo sólo podrá obtener una Medalla al Mérito en la Representación Estudiantil, aunque en él concurran más de una casuística por la cual se le otorga.

6.- La distinción con la Medalla al Mérito en la Representación Estudiantil va acompañada de la interposición por el Presidente del Consejo de Estudiantes, o quien le sustituya en su caso, de una Medalla diseñada por el Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 4.- MIEMBRO DE HONOR DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

1.- Serán Miembros de Honor del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz aquellas personas o colectivos que merezcan reconocimiento por su esfuerzo en favor del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.

2.- La Membresía de Honor será otorgada a aquellas personas que hayan ocupado uno de los siguientes cargos:

- Presidente, Secretario o Vicepresidente Primero del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz durante, al menos, 2 años consecutivos.
- Delegado de Centro o Delegado de Campus en la Universidad de Cádiz durante, al menos, 2 años consecutivos.
- Vicepresidentes o Directores de Área del Consejo de Estudiantes durante, al menos, 3 años consecutivos.
- Representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz durante, al menos, 4 años consecutivos.

3.- La Membresía de Honor podrá ser otorgada a aquellas personas o colectivos que el Pleno del Consejo de Estudiantes apruebe por mayoría absoluta de sus miembros de hecho.

Aquellos acreedores de esta membresía tendrán derecho a ser denominados “Miembro de Honor del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz”

4.- En el caso del Presidente, el Secretario, el Vicepresidente Primero, los Vicepresidentes, los Directores de Área, los Delegados de Centro y los Delegados de Campus tendrán derecho a incluir “de Honor” en su denominación una vez concluyan el vigente mandato.

5.- La distinción como Miembro de Honor va acompañada de un diploma acreditativo expedido por el Presidente del Consejo de Estudiantes, o quien le sustituya en su caso.

ARTÍCULO 5. - DIPLOMA AL RECONOCIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

1.- Serán acreedores del Diploma al Reconocimiento de la Representación Estudiantil aquellas personas o colectivos que merezcan el reconocimiento por sus acciones en favor de la representación de los estudiantes universitarios.

2.- Diploma al Reconocimiento en la Representación Estudiantil será otorgado a aquellas personas que, siendo estudiantes de la Universidad de Cádiz, hayan ocupado uno de los siguientes cargos:

- Delegado de Campus o Delegado de Centro en la Universidad de Cádiz.
- Miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

3.- El Diploma al Reconocimiento de la Representación Estudiantil podrá ser otorgado a aquellas personas o colectivos que la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes apruebe por mayoría simple.

4.- La entrega del Diploma al Reconocimiento de la Representación Estudiantil se realizará por el Presidente del Consejo de Estudiantes en un acto público con un plazo máximo de 2 meses desde que concurran los hechos por los que se otorga.

5.- Una persona o colectivo sólo podrá obtener un Diploma al Reconocimiento de la Representación Estudiantil, aunque en él concurran más de una casuística por la cual se le

otorga.

6.- La distinción con el Diploma al Reconocimiento de la Representación Estudiantil va acompañada de un diploma acreditativo expedido por el Presidente del Consejo de Estudiantes, o quien le sustituya en su caso.

ARTÍCULO 6. – PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL HONOR O DISTINCIÓN.

1.- Aquellos honores y distinciones recogidos en los artículos 3.2, 4.2 y 5.2 del presente Reglamento se otorgarán automáticamente a aquellas personas que incurran en algún momento en uno de los requisitos expuestos en el articulado.

2.- Aquellos honores y distinciones recogidos en los artículos 3.3 y 4.3 del presente Reglamento se otorgarán por el Pleno del Consejo de Estudiantes previo informe de la Comisión Permanente a propuesta del Consejo de Dirección o de dos Delegaciones de Centro mediante escrito dirigido al Secretario del Consejo de Estudiantes.

3.- Aquellos honores y distinciones recogidos en el artículo 5.3. del presente Reglamento se otorgará por la Comisión Permanente a propuesta del Consejo de Dirección o de una Delegación de Centro mediante escrito dirigido al Secretario del Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 7. – PUBLICIDAD

1.- Se dará oportuna publicidad en la página web del Consejo de Estudiantes, por sus redes sociales y donde corresponda de las personas y entidades acreedoras de uno de los reconocimientos establecidos en el presente Reglamento.

2.- De la publicidad de las personas o colectivos distinguidos según lo recogido en el presente Reglamento será responsable el Secretario del Consejo de Estudiantes, que llevará un libro

donde se recogerán todos los reconocimientos concedidos.

ARTÍCULO 8.- REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

- 1.- El artículo 3 del presente Reglamento sólo podrá ser reformado por 2/3 de los miembros de hecho del Pleno del Consejo de Estudiantes.
- 2.- El artículo 4 del presente Reglamento sólo podrá ser reformado por la mayoría absoluta de los miembros de hecho del Pleno del Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 9. – INICIO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE MÉRITOS

- 1.- La fecha de inicio por la cual se puede acreditar que se ha estado en alguna circunstancia recogida en el artículo 3.2 es el 1 de enero de 2010.
- 2.- La fecha de inicio por la cual se puede acreditar que se ha estado en alguna circunstancia recogida en el artículo 4.2 es el 1 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

- 1.- Aquella persona que reúna los requisitos para ser acreedora de un reconocimiento recogido en el presente Reglamento y que no haya recibido tal reconocimiento, tendrá derecho a utilizar dicho reconocimiento. Para ello deberá notificar al Secretario del Consejo de Estudiantes tal circunstancia y el Presidente del Consejo de Estudiantes resolver dicha cuestión en un plazo de 6 meses.
- 2.- En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigor tras su aprobación por la Comisión Permanente.